

RECHAZA SOLICITUD DE PRÓRROGA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 25 MAR 2021

RESOL. EXENTA N° 869



**VISTO:** La solicitud presentada por don Cesar Catipillan González, en representación de la comunidad indígena Antu Lafquen de Huentetique, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 69, de 11 de enero de 2021; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico UCAI (A) N° 02/2021, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 032, de 20 de enero de 2021; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 266 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional; y las resoluciones exentas N° 3.830 y N° 4.435 de 2018 y N° 146 de 2020, de este origen.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Exentas N° 3.830 de 2018 y N° 146 de 2020, de esta Subsecretaría, se aprobaron respectivamente los planes de administración y de manejo y explotación del espacio costero marino de los pueblos originarios **Huentetique**, propuestos por la comunidad indígena Antu Lafquen de Huentetique, estableciéndose para el titular la obligación de entregar el primer informe de seguimiento y de actividades de cada uno de dichos planes, dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de la resolución que aprobara el respectivo convenio de uso.

Que, mediante Resolución Exenta N° 4.435, de 19 de diciembre de 2018, de esta Subsecretaría, se aprobó el convenio de uso entre esta institución y la comunidad indígena individualizada, entregándose en uso el espacio costero marino de los pueblos originarios **Huentetique**.

Que mediante carta citada en Visto, don Cesar Catipillan González, en representación de la comunidad indígena Antu Lafquen de Huentetique, solicita la prórroga del plazo para entregar los informes referidos en el considerando primero de la presente resolución.

Que el inciso 4° del artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, citado en Visto, al referirse a la entrega de los mencionados informes, establece que la asociación de comunidades o la comunidad indígena, en su caso, o el usuario, podrán pedir prórroga del plazo para la entrega de los informes anteriores en los términos establecidos en el artículo 26 de la ley N° 19.880.



Que por su parte, el artículo 26 de la Ley 19.880, señala que la administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Agrega que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. Finalmente, establece que en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Que habiendo sido requerida la prórroga con fecha 11 de enero del presente año, esto es, encontrándose vencido el plazo establecido para la entrega de los respectivos informes, corresponde rechazar lo solicitado.

#### **RESUELVO:**

1.- Recházase la solicitud de prórroga de plazo para la entrega de los informes a los que se refieren los numerales 3.- de la resolución exenta N° 3.830 de 2018 y 4.- de la resolución exenta N° 146 de 2020, de este origen, que aprobaron respectivamente los planes de administración y de manejo y explotación del espacio costero marino de los pueblos originarios **Huentetique**, ubicado en la comuna de Ancud, individualizado en el Decreto Exento N° 266 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la comunidad indígena Antu Lafquen de Huentetique, inscrita con el N° 584 en el registro de comunidades y asociaciones indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena-Dirección Regional de Osorno, con domicilio en Blanco Encalada N° 660, oficina de pesca de la Ilustre Municipalidad de Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, casilla electrónica [caroinsular@gmail.com](mailto:caroinsular@gmail.com).

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

  
  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



  
Johnny Saldías Burgos  
Jefe Departamento Administrativo

